

INFORME SECRETARIAL: Cali, 12 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC

Demandado: GRACIELA JIMENEZ ANDRADE

Radicación: 2019-453-00

Auto Interlocutorio: 2910

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

María E

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO Nro. 177

Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 25 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN

Demandado: MARYURI ANGULO GUTIERREZ

DIANA TOSSE

Radicación: 2019-679-00

Auto Interlocutorio: 2911

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

María E

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO Nro. 177

Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 25 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
Demandado: JOHNNY MAURICIO ROJAS SANCHEZ
Radicación: 2019-732-00
Auto Interlocutorio: 2912

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

María E

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO Nro. 177

Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 25 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO BOGOTA

Demandado: ADRIANA YINETH LUCUMI DOMINGUEZ

Radicación: 2019-752-00

Auto Interlocutorio: 2913

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

María E

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO Nro. 177

Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 25 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: RICARDO HURTADO PALACIO
Radicación: 2019-827-00
Auto Interlocutorio: 2933

Atendiendo lo dispuesto mediante acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, donde se aprecia la existencia de depósitos judiciales, el Juzgado,

Dispone:

Primero: Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto) de Cali para lo pertinente.

Segundo: Ordenar desde ya la transferencia de los depósitos judiciales que a la fecha existen en la cuenta de este despacho, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali del Banco Agrario, conforme lo dispuesto por los referidos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y que corresponden a los

descuentos ordenados al salario del demandado Ricardo Hurtado Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.767.233 , puestos a disposición del Juzgado por la Empresa Cementos Argos. Por secretaría se dispone oficiar a la firma Cementos Argos y a las Entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, previniéndoles para que las siguientes consignaciones por concepto de descuentos a nombre del demandado Ricardo Hurtado Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.767.233, se realicen a nombre de los Juzgados de Ejecución en la cuenta única.

Cuarto: Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la conversión y la comunicación al pagador, anteriormente ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Maru

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO Nro. 177

Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto No. 2223 de septiembre 22 de 2021. Sírvase proveer.

Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS.
Demandado: JUAN CAMILO SANCHEZ CAMPOS.
Radicación: 2019-00846-00
Auto Interlocutorio: No. 2906

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso, este recinto judicial vislumbra que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto No. 2223 de Septiembre 22 del presente año, como es allegar la prueba de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada de conformidad con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, toda vez que se requiere validar dicho envío a través de la Empresa de Correos que realizó dicha gestión a fin de perfeccionar la notificación.

En virtud a lo anterior, al abrigo de lo normado en el artículo 42 del Código General del Proceso: "*Son deberes del Juez. 1. Dirigir el proceso, velar, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal...*"

En armonía con el postulado anunciado, del Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se observa que procede el requerimiento para el cumplimiento de una carga procesal del actor, por cuanto dicho trámite es necesario para continuar el trámite de la demanda. Lo anterior atendiendo que la suerte del proceso no puede quedar librada al arbitrio de las partes, paralizándolo con la omisión injustificada en el cumplimiento de sus cargas procesales.

En virtud a lo expuesto este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de este auto, presente ante este Juzgado la prueba de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada de conformidad con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ**

Maria E

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 177

Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

**MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Cali, 25 de noviembre 25 de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SERVIALIANZA
COOPERATIVA

Demandado: OSCAR MARINO PARRA TRIVIÑO

Radicación: 2019-891-00

Auto Interlocutorio: 2934

Atendiendo lo dispuesto mediante acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, donde se aprecia la existencia de depósitos judiciales, el Juzgado,

Dispone:

Primero: Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto) de Cali para lo pertinente.

Segundo: Ordenar desde ya la transferencia de los depósitos judiciales que a la fecha existen en la cuenta de este despacho, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali del Banco Agrario, conforme lo dispuesto por los

referidos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría se dispone oficiar a COLPENSIONES, previniéndole para que las siguientes consignaciones por concepto de descuentos a nombre del demandado OSCAR MARINO PARRA TRIVIÑO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.437.501 se realicen a nombre de los Juzgados de Ejecución en la cuenta única.

Cuarto: Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la conversión y la comunicación al pagador, anteriormente ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANNY BOWERS HERNANDEZ

Maru

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 177

Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho (fl. sin)	\$ 315.000.00
-Gastos acreditados -	- 0 -
Total	\$ 315.000.00

Secretaría. A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00-954-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2886
Cali, NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Pontificia Universidad Javeriana
Demandado: ALMAIZ SA
Radicación: 2019-00-954-00
Auto Interlocutorio: Nro. 2886

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

María E

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 177

Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 12 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO PICHINCHA SA

Demandado: NAPOLEON LOZADA LOPEZ

Radicación: 2019-971-00

Auto Interlocutorio: 2778

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

Maru

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 177

Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de emplazamiento la demandada **DEISY GUERRERO PENAGOS**, no compareció a notificarse dentro de la presente demanda, así mismo la publicación del auto que ordenó emplazarle se realizó en debida forma como la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: CREDITAXIS CALI SAS
Demandado: DEISY GUERRERO PENAGOS.
Radicación: 2019-00986-00
Auto Interlocutorio: Nro. 2888

Visto el anterior informe de secretaría y como quiera que la demandada **DEISY GUERRERO PENAGOS** no compareció al proceso dentro del término de emplazamiento, se le **DESIGNA CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto de mandamiento de pago Nro. 4960 de fecha Diez (10) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019) y las demás providencias que se profieran hasta cuando el emplazado comparezca.

Ahora, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso advierte sobre la designación de curador ad litem lo siguiente:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)

1.- Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se designa al siguiente abogado como curador ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia.

CLARA ISABEL TENOERIO REYES	clariter@hotmail.com	315-4330855
-----------------------------	----------------------	-------------

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

FÍJESE como **GASTOS DE CURADURÍA** la suma de \$120.000.00 a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2019-00986-00

María E

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 177

Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 25 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no hay peticiones por resolver. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)

Demandante: OSCAR STIVEN CARDONA OTERO

Demandado: ARCESIO BERNAL GIRALDO

Radicación: 2019-1005-00

Auto Interlocutorio: 2914

Teniendo en cuenta que ya se surtió la actuación pertinente en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

María E

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 177

Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 25 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINESA SA
Demandado: MANUEL ANTONIO TORO MONTOYA
Radicación: 2019-1087-00
Auto Interlocutorio: 2915

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

María E

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 177

Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho (fl. sin)	\$ 1.000.000.00
-Gastos acreditados -	- 0 -
-Envío Notificación -guía #- sin	11.000.00
Total	\$ 1.011.000.00

Secretaría. A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00011-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2842

Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: RF Encore SAS
Demandados: Frank Ordoñez Cardenas
Radicación : 2020-000-11-00

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

2.- AGREGAR a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

María E

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 177

Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha allegado prueba de haber realizado la gestión de notificación personal a la parte demandada en la dirección suministrada por la demandada al momento de suscribir la obligación. Sírvase proveer.

Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación:	760014003014-2020-00037-00
Demandante:	RF ENCORE SAS
Demandado:	MIGUEL EDUARDO URBINA MEJIA
Auto Interlocutorio	Nro. 2890
Fecha:	Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y en virtud a que revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se constata que la parte demandante no ha allegado resultado de haber realizado la gestión de notificación personal al demandado MIGUEL EDUARDO URBINA MEJIA, conforme a lo ordenado en auto de fecha septiembre 29 de 2021, el Juzgado:

D I S P O N E:

REQUERIR a la parte demandante a fin de que, de conformidad con el art. 317 del CGP, realice la gestión de notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo, al demandado MIGUEL EDUARDO URBINA MEJIA, al correo electrónico señalado en auto anterior, o de haber efectuado dicho trámite, allegue dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto dicha prueba, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ**

Maria E

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 177

Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente que la parte actora realice las gestiones tendientes a consumir las medidas cautelares decretadas en contra de las demandadas Gloria Ines Hurtado y Alejandra Alvarez Guarin. Sírvase proveer.

Cali, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO No. 2567
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).
RAD: 2020-00-287-00

INC	Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
	Demandante:	Continental de Bienes SAS Bienco SAS
	Demandados:	Gloria Ines Hurtado Langer Alejandra Alvarez Guarin
	Radicación :	2020-00-287-00

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en el Artículo 317 del Código General del Proceso por el cual indica los casos en que se aplica el desistimiento tácito, el Juzgado:

RESUELVE :

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso** (gestión tendiente a lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas Bancarias que posean las demandadas Gloria Ines Hurtado Langer y Alejandra Alvarez Guarin en las Entidades Financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, para lo cual deberá allegar la prueba de haber radicado el oficio No. 1980 de septiembre 28 de 2020, o en su defecto, la notificación del mandamiento de pago al demandado.)

En virtud a lo anterior, al abrigo de lo normado en el artículo 42 del Código General del Proceso: "*Son deberes del Juez. 1. Dirigir el proceso, velar, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal...*"

En armonía con el postulado anunciado, del Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se observa que procede el requerimiento para el cumplimiento de una carga procesal del actor, por cuanto dicho trámite es necesario para continuar el trámite de la demanda. Lo anterior atendiendo que la suerte del proceso no puede quedar librada al arbitrio de las partes, paralizándolo con la omisión injustificada en el cumplimiento de sus cargas procesales.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ**

Maria E

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 177

Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no allegó el resultado de la notificación personal al demandado, realizada a través de la Empresa de Mensajería MSG LTDA. Sírvase proveer.

Cali, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO No. 2568
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).
RAD: 2020-00-297-00

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Gestión Empresarial y de Correos Especializados
Gescoros SAS
Demandado: Hugo Hurtado Hurtado
Radicación: 2020-297

Visto el anterior informe secretarial y en virtud a que no se allegó el resultado de la notificación personal a que alude el apoderado de la parte demandante en escrito anterior, ya que revisado el expediente no se encontró el informe de la Empresa de Mensajería MSG LTDA, a que se alude, el Juzgado:

DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que allegue el resultado de la notificación personal aludida en correo anterior y que fue gestionada por la Empresa de Mensajería MSG LTDA.

Así mismo, se le indica que puede realizar la notificación vía correo electrónico siempre que cumpla lo señalado en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

Maria E

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

ESTADO No. 177

Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Comisiones de la Ciudad hizo devolución del Despacho comisorio No. 008, debidamente diligenciado. Sírvase proveer.
Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)
La secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO No. 2728
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: Jose Eber Londoño
Demandado : Magnolia Castaño

RAD: 2020-00-310-00

Visto el informe secretarial y en virtud a la devolución por parte del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Comisiones de Cali, del Despacho comisorio No. 008, debidamente diligenciado el Juzgado:

DISPONE:

La anterior comunicación proveniente del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Comisiones de Cali, se ordena poner en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

María E

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

ESTADO No. 177

Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 25 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso lleva más de un año sin ningún tipo de trámite o petición.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Clase de proceso:	Verbal Restitución Inmueble Arrendado
Radicación:	760014003014-2020-00319-00
Demandante:	HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA, propietario del establecimiento de comercio INMOBILIARIA CONVIVO
Demandado:	ANDREA KATHERINE AMADOR RICHTER
Auto Interlocutorio	Nro. 2757
Fecha:	Doce (12) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Revisado el proceso, observa el despacho que este ha permanecido inactivo pues no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de 1 año, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, lo que impone a esta juez decretar el desistimiento tácito.

Al respecto, se tiene que la figura del Desistimiento Tácito es *"una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"*.

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso^[1], que prevé:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". (Negrilla fuera de texto)

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que, la última actuación adelantada corresponde al auto interlocutorio que admitió la demanda y fue notificado el 10 de septiembre de 2020; sin que la parte

actora realice las gestiones procesales a su cargo, lo que resulta claro que se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma trascrita señala para finiquitar toda actuación, de donde surge que es forzosa la aplicación de la figura en comento, habida cuenta que el presente proceso cuenta con más de un año (1) año de inactividad.

En virtud de lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en relación con esta demanda promovida por HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA, propietario del establecimiento de comercio INMOBILIARIA CONVIVO contra ANDREA KATHERINE AMADOR.

SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda TERMINADO este proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el **DESGLOSE** del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 177

Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

^[1] Vigente a partir del 1° de octubre del año 2012, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del Artículo 627 del C.G.P.

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, informando que el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**, solicita el traslado del título judicial No.469030001957821 por valor de \$20.000.000 del presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	76001-31-05-014-2013-00823-00
Demandante:	FRANK RODRÍGUEZ ESPINEL
Demandado:	DIANA MARÍA LABRADA DÍAZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 2946
Fecha:	Santiago de Cali, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **FRANK RODRÍGUEZ ESPINEL**, se convirtió de manera errónea el 16 de noviembre de 2016, un depósito existente a un proceso que cursa en el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**, bajo la radicación 76001-31-05-014-2013-00823-00 por valor de \$20.000.000.00, razón por la cual se procederá a su conversión en la forma ordenada por dicho despacho, mediante auto Nro. 1529 del 24 de noviembre de 2021.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- REALIZAR la transferencia del depósito judicial Nro. 469030001957821 por valor de \$20.000.000, a orden y disposición del **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI** para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **FRANK RODRÍGUEZ ESPINEL** contra **DIANA MARÍA LABRADA DÍAZ**, de acuerdo con las razones expuestas, correspondiente al siguiente:



Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: MONICA OROZCO GUTIERREZ

Datos del Título

Número Título: 469030001957821
Número Proceso: 76001310501420130082300
Fecha Elaboración: 16/11/2016
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 760012041014
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 20.000.000,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: 469030001802776
Cuenta Judicial título anterior: 760012041022
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: 022 CIVIL MUNICIPAL CALI
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 94498056
Nombres Demandante: FRANK
Apellidos Demandante: RODRIGUEZ ESPINEL

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 38601533
Nombres Demandado: DIANA MARIA
Apellidos Demandado: LABRADA DIAZ

2.- INFORMAR al JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
ESTADO No. 177**

Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA